



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a treinta y uno de mayo de 1.978.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: VEIGA DE SAN MARTIN.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de SAN MARTIN, en el municipio de PEREIRO DE AGUIAR.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 14 de enero de 1.975,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez,-----, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Bolétin Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado SIERRA DE SAN MARTIN tiene idénticas características que las anteriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de SAN MARTIN, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para que llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; los cuales se encuentran perfectamente identificados tanto en su extensión como situación y linderos, así como descripción perimetral obrante en autos; concurriendo además la aquiescencia del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar que reconoce su calidad de vecinal, de un modo implícito al reconocer como usuario de dicho monte a los vecinos de los pueblos de Ventas del Grufal, Santa Balla/Roupeiro, Piñeiro y San Martín, todos de la parroquia de San Martín.

CONSIDERANDO: Que la inscripción del expresado monte en el libro de inventarios y balances del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar no se opone en absoluto a la consideración de tal monte como vecinal, según ya prevée la ley de montes vecinales en mano común de 27 de julio 1.968 en el apartado 2 de su art. 1º, ya que la inscripción no llevó aparejada consigo un cambio real y efectivo de titularidad pues la posesión real de la finca continuó correspondiendo y ejercitándose por el grupo vecinal referido.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR el monte denominado VEIGA DE SAN MARTIN, sito a la altura del Km. 153 de la carretera N-120 y atravesado por esta y cuyos linderos son: Al N. con fincas particulares de Constantino Pérez y otros, al S. con herederos de Domingo García, José Fernández, Claudino Gómez, Benito Blanco y otros, al E. con fincas particulares de Basilio Deben, José Rodríguez Salgado, Juan Quintas y otros y al O. con fincas particulares de Ramón Seara y otros, circunscrito en parte por camino de servidumbre, de una cabida aproximada de 30 has., como vecinal en mano común, perteneciente en regimen de comunidad germanica a los vecinos de la parroquia de SAN MARTIN, en el municipio de Pereiro de Aguiar; incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.



Na sesión do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, de data vinte e dous de xuño de dous mil catro, visto o acordo de clasificación como veciñal en man común do monte denominado "Veiga de San Martín", pertencente ós veciños da parroquia de San Martiño de Moreiras, no concello de Pereiro de Aguiar por resolución do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de data trinta e un de maio de mil novecentos setenta e oito,

Visto o informe-proposta sobre planimetría e superficie do Servizo de Montes e Industrias Forestais, tendo en conta que se produciu un erro material na expresión da superficie total do monte, e sendo de aplicación o artigo 105,2 da Lei de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, de 26 de novembro de 1992, modificada pola Lei 4/99, do 13 de xaneiro, que establece que as Administracións Públicas poderán rectificar en calquera momento os erros materiais, de feito ou aritméticos existentes nos seus actos,

Este Xurado de Montes ACORDA a corrección do acordo de clasificación do monte "Veiga de San Martín" e a súa mellora mediante a incorporación dun plano xeral de situación e un plano de detalle coa expresión dos colindantes anexos, mediante a rectificación material da parte dispositiva do acordo de data 31 de maio de 1978 coa seguinte redacción:

Monte denominado "Veiga de San Martiño" cunha cab ida de aproximadamente 5 ha sito á altura do quilómetro 153 da antiga estrada N-120 Ourense-Ponferrada (actualmente OU-536), a cal lle serve de límite nunha parte e a atravesa noutra. A descrición de lindeiros, comezando no punto sito máis ao noroeste e recorréndoo en sentido horario, é a seguinte:

Ao norte: camiño público San Martín- Lonia, dende o límite coa leira de D. José Seara ata o entroncamento co camiño Venda do Gruñal-Santa marta. O camiño non pertence ao monte.

Ao leste: con leiras particulares de D. José Pérez Pérez, D. José Conde Caudarcas, Herdeiros de D. José Rubín González e D. Serán Quintás Lorenzo.

Ao sur: con leiras particulares de D. David Yáñez Diéguez, Herdeiros de D. José Fernández Rodríguez, D^a Carmen Blanco, D. Francisco Bordás e estrada OU-536.

Ao oeste: con leiras particulares de D. José Seara.

Dita rectificación non incide no resto do acordo que permanece idéntico.

Incorpórase plano da mellora en escala 1: 1818.1818 e que substitúe ao da carpeta-ficha.

Ourense, a vinte e dous de xuño de dous mil catro.

Veiga de San Martiño

- limite do monte veciñal
- Fincas colindantes

Relación de fincas colindantes

Finca	Dono
1	Serafín Quintás Lorenzo
2	Serafín Quintás Lorenzo
3	David Yáñez Diéguez
4	Herdeiros de José Fernández Rodríguez
5	Carmen Blanco
6	Francisco Bordás
7	José Seara
8	José Seara
9	José Pérez Pérez
10	José Conde Chaudarcas
11	Hedeiros de José Rubín González

100 0 100 200 Meters